

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 254

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 4 de mayo de 2007

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Recursos de Apelación, interpuesto por la firma Servicios Legales y Asociados, en representación de **COFANY, S.A.**, contra los autos 674 de 28 de agosto de 2006 y 760 de 1 de septiembre de 2006, dictados dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La firma Servicios Legales y Asociados, en representación de COFANY, S.A., anunció y sustentó ante el juzgado primero executor de la Caja de Seguro Social, recursos de apelación contra el auto 674 de 28 de agosto de 2006 mediante el cual se decretó medida de secuestro contra bienes inmuebles de su propiedad y contra el auto 760 de 1 de septiembre de 2006, que adjudicó definitivamente a título de compra en subasta pública, un bien inmueble también de su propiedad.

En relación al recurso de apelación interpuesto contra el auto 674 de 28 de agosto de 2006, mediante el cual se decreto medida de secuestro contra bienes inmuebles de propiedad de COFANY, S.A., debemos puntualizar lo siguiente:

Consta en el expediente que contiene el proceso por cobro coactivo seguido en contra de la empresa COFANY, S.A., que el juzgado primero executor de la Caja de Seguro Social mediante auto 852 de 13 de octubre de 2006, ordenó el levantamiento del secuestro decretado sobre las fincas 23875 y 29168, de propiedad de la empresa ejecutada.

Igualmente se observa en el mencionado expediente, que el juzgado primero executor de la Caja de Seguro Social mediante oficio 1146-2006 de 16 de octubre de 2006, comunicó al director general del Registro Público de la nueva medida decretada a través del auto 852 de 13 de octubre de 2006.

En consecuencia, este Despacho es de la opinión que en el caso bajo examen se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, toda vez que la medida cautelar que la recurrente solicita sea revocada, fue así declarada a través del ya mencionado auto 852 de 13 de octubre de 2006.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto contra el auto 760 de 1 de septiembre de 2006, que adjudicó definitivamente a título de compra en subasta pública, un bien inmueble perteneciente a COFANY, S.A., consideramos pertinente referirnos a lo dispuesto en el artículo 1132 del Código Judicial, que establece taxativamente lo siguiente:

"Artículo 1132: La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y dos días si fuere auto.

La apelación puede ser promovida por la propia parte aunque la ley exija apoderado, siempre que se trate de sentencia o de auto que decida el fondo del proceso y que ello se haga dentro del término correspondiente. Cualquier gestión subsiguiente, distinta de la mera promoción del recurso, deberá hacerse por apoderado." (el subrayado es nuestro).

Atendiendo lo previsto en la norma transcrita, resulta palmario el hecho de que la alzada tenía que anunciarse dentro de los dos días siguientes al 2 de septiembre de 2006, fecha en que fue desfijado el edicto 180-2006, mediante el cual se notificó al recurrente del contenido del auto 760 de 1 de septiembre de 2006.

Por lo anterior, el anuncio del recurso de apelación contra el referido auto se hizo en forma extemporánea, pues la recurrente presentó su escrito de alzada el 16 de octubre de 2006, es decir, cuando ya había trascurrido en exceso el término establecido en el artículo 1132 del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que ha operado el fenómeno procesal de SUSTRACCIÓN DE MATERIA en relación al recurso de apelación interpuesto contra el auto 674 de 28 de agosto de 2006 y declarar EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto contra el auto 760 de 1 de septiembre de 2006, dentro del proceso

ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a la empresa COFANY, S.A.

II. Pruebas.

Se aduce como prueba copia autenticada del expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo contra COFANY, S.A., que fuese remitido por el juzgado primero ejecutor de la Caja de Seguro Social a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

III. Derecho.

No se acepta el invocado por la recurrente.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/mcs